



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

RAD. 2018-00149

Por medio de mensaje de datos allegado el día 12 de agosto de 2022, el Dr. Juan Sebastian Ruiz Piñeros, allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho, la fusión por absorción que se dio entre CRA SAS y Protekto CRA SAS, por lo cual solicita tener como nueva parte demandante a Protekto CRA SAS, la cual es en la actualidad la titular de todos los derechos litigiosos con ocasión al proceso de la referencia.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso, manifiesta:

"Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

"Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Asimismo, el artículo 70 del CGP, dispone:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención".

En caso sub examine se encuentra acreditada la fusión por absorción que se dio entre CRA SAS y Protekto CRA SAS, razón por la cual es procedente reconocerle como sucesor procesal de la demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR a Protekto CRA SAS, Nit 901.537.980-7 como sucesor procesal de CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS – CRA SAS, en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS como representante legal suplente de Protekto CRA SAS, en los términos y para los efectos a él conferido.

TERCERO: Con el fin de dar celeridad al proceso y toda vez que el anterior curador ad-litem no contesto los requerimientos, se procede a nombrar como curador Ad Litem dentro del presente proceso al **Dr. Alfonso Alejandro Cardenas Carrera**, quien puede ser ubicado en la Direccion electrónica alfoalejandro89@hotmail.com

Lo anterior de conformidad a lo presupuestado en numeral 7º del artículo 48 de la citada normatividad.



Comuníquese la anterior designación para los fines indicados y por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE. -

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00045 de hoy 31 DE AGOSTO DE 2022.

SECRETARIA, _____